intra PITALITO INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE PITALITO	**ADENDA 001** INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA 017 DE 2026.

Proceso:	Mínima Cuantía No. 017 de 2026.
Objeto:	*El suministro de elementos eléctricos, de construcción y ferretería para el mantenimiento básico de las instalaciones físicas del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito INTRAPITALITO"*
Fecha:	22 de julio de 2026.
Hora:	11:40 AM.

El Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO informa a los interesados en participar en el Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. 017 de 2026 que, en atención a lo dispuesto en el documento "*Respuesta a Observaciones y Solicitudes de Limitación a MIPYMES"*, y como consecuencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se hace necesario modificar las condiciones previstas en el *Anexo I – Reglas Generales de la Contratación de Mínima Cuantía para el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO*, en los siguientes términos:

1. **MODIFÍQUESE** el numeral *8. Convocatoria Limitada a MIPYMES* del *Anexo I – Reglas Generales de la Contratación de Mínima Cuantía para el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO*, correspondiente al Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. 017 de 2026, con el fin de establecer que la convocatoria queda limitada a MIPYMES colombianas con domicilio principal en el municipio de Pitalito, el cual quedará así:

   "8. CONVOCATORIA LIMITADA A MYPIMES.

   De conformidad con la RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES, teniendo de presente lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", ***EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN SE LIMITA A MIPYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE PITALITO.***

   Los interesados en participar en el presente proceso de contratación limitado territorialmente, a efectos de acreditar su domicilio, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifico entre otros, los artículos 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen:

   ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Publíquese en el SECOP II.

Dado en Pitalito, a los 22 días del mes de julio de 2026.

JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA
Directora.

Proyectó: CARLOS ANDRES NUÑEZ MINU
Técnico Administrativo

Revisó: CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES
Asesor Jurídico de Contratación.

Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso, Tel: (057+8) 369520 – Cel. 318 487 21 48
e-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co